



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00273-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, quince (15)
del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).-**

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y por ser procedente lo solicitado de conformidad artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

1. DECRETAR el embargo del Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-22451, el cual es de propiedad del demandado JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE, identificado cedula de ciudadanía No. 72.194.439.

Líbrese oficio a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para que proceda de conformidad con el núm. 1º del art. 593 de la obra citada.

2. Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo y secuestro del derecho de posesión del vehículo de placas BSH 885, se requiere a la parte actora para que allegue el certificado de tradición del automotor.
3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de los demandados JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.194.439 y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.165.405, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y/o cualquier otro título en las siguientes entidades financieras:

1.- Bancolombia	10.- Banco Pichincha	19.- Banco Finandina
2.- Banco BBVA	11.- Banco Davivienda	20.- Banco Falabella
3.- Banco de Occidente	12.- Banco AV Villas	21.- Coasmedas
4.- Banco de Bogotá	13.- Bancoomeva	22.- Bancamía
5.- Banco Popular	14.- Banco Caja Social	23.- Banco WWB
6.- Banco Itaú	15.- Scotiabank Colpatria	24.- Coltefinanciera
7.- Corficolombiana	16.- Juriscoop	25.- Cooperativa Financiera
8.- Banco GNB Sudameris	17.- Banco Serfinanza	de Antioquia
9.- Banco Agrario	18.- Coomultasan	

Para lo cual las sumas respectivas se retengan en la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Ofíciase para los fines indicados



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00273-00h.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: BLAS MOVILLA DUGAND.

DEMANDADOS: JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE.

ASUNTO: MEDIDAS CAUTELARES.

en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. P.

Limítese la presente medida a la suma de \$261.931.500 M/cte.

4. Previo a resolver sobre la medida cautelar de embargo de acciones o cuota sociales de los demandados en las sociedades INVERSIONES AGRICOLAS DEL MAGDALENA y AGRICOLA SERRANO NUÑEZ determínese por el actor, la naturaleza jurídica de dichas personas jurídicas, es decir, si son sociedades anónimas o comanditarias o colectivas o cuotas en una responsabilidad limitada etc.
5. Decrétese el embargo de los dineros, acciones, títulos, rendimientos que se encuentren registrados a nombre de los demandados JUAN CARLOS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.194.439 y JORGE LUIS SERRANO MAESTRE identificado con CC 72.165.40, en el Depósito Centralizado de Valores, DECEVAL S.A., de conformidad al numeral 4º del artículo 593 del Código General del Proceso. Líbrense los oficios respectivos.

Limítese la presente medida a la suma de \$261.931.500 M/cte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA